Señores

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

Kr.8 No. 10 – 47

Tel. 8893390 – 3989013

e-mail: notificar@coopserp.com

ASUNTO: DERFECHO DE PETICION, ART 23 CP

Información estado de Proceso de Insolvencia e inicio de proceso de liquidación

patrimonial, Ley 1564 de 2012.

Clase de Proceso: PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

Radicado: 003-2020

Insolvente: JAIBER ANTONIO BELTRAN BEJARANO

Identificación: 1.056.552.250

Centro de Conciliación: CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA

Respetados señores:

El suscrito, **JAIBER ANTONIO BELTRAN BEJARANO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente, en mi calidad de deudor dentro de la entidad, me permito presentar el siguiente derecho de petición:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, C.G.P., me permito informarle que, debido a mi precaria situación económica, debí acogerme al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata a artículo 531 de la ley 1564 de 2012.

Debido a las facilidades proporcionadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, fue presentado el trámite allí, el procedimiento fue admitido el 15 de enero del año 2021, bajo el radicado N.º 003-2020, en el que ustedes fueron debidamente notificados por medio de oficio dirigido por el Centro de Conciliación a la dirección electrónica reportada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Dentro de las audiencias llevadas a cabo, fueron representados por el abogado Sebastián Moreno con cedula de ciudadanía No. 1.020.756.228 y correo electrónico jurídico.bogota@coopserp.com, su obligación fue graduada y conciliada sin inconvenientes.

Por tanto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 545 del C.G.P., numeral 1:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar

la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Igualmente:

En el numeral 06 del auto admisorio y de aceptación del proceso se ordena: "Los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha."

De igual manera:

En el numeral 11 del auto admisorio y de aceptación del proceso se ordena: "La suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, SE ORDENA su devolución al deudor."

Por lo anterior y en virtud del principio de igualdad con todos los acreedores, solicito se suspenda de manera inmediata las llamadas telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular, los DESCUENTOS que por virtud de LIBRANZAS se estén descontando de la cuenta de ahorros de forma automática del deudor hasta tanto se cumpla con el procedimiento de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural No Comerciante.

En consecuencia, con fundamento en los principios que rigen el trámite de la insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación de este proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y, en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de negociación de deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor.

Por disposición expresa del Código General del Proceso, en su Artículo 533 los Centros de Conciliación debidamente avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho tienen la competencia para conocer de estos procedimientos; de igual manera el artículo 537 del código en comento en su parágrafo, prevé el deber del conciliador de velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles de las partes, en esa medida solicito reconocer el Principio de igualdad de los acreedores con el fin de lograr un acuerdo en condiciones paralelas para todos dentro del procedimiento y conforme a lo ordenado por el centro de conciliación.

Como se menciona la disposición transcrita, la declaración de apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante y de apertura de la liquidación patrimonial, produce los efectos consagrados por el artículo 565 de la referida Ley (Código General del Proceso), entre los cuales como se informa en el numeral 1 transcrito, **se prohíbe al deudor hacer más pagos**, con excepción de los créditos alimentarios en favor de los menores de edad, lo que informa en últimas el fin de los descuentos por libranza que tenga el deudor para pagar una deuda sobre su salario o la imposibilidad de ejecutar embargos salariales y la incorporación de todas, las acreencias del deudor

que se suscitaron antes de la providencia que ordenó la declaración de apertura del proceso de negociación de deudas y de la referida liquidación patrimonial y al mismo tiempo la integración de todos los activos del deudor a la masa de bienes, teniendo en cuenta que no ingresaran a esta, los bienes afectados con patrimonio de familia.

Por ello, respetuosamente insto a COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", a que SUSPENDA de manera inmediata las llamadas telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular y los descuentos por libranza que sobre mi desprendible de nómina como docente de la secretaria de educación de Cundinamarca se realiza, so pena del inicio de actuaciones judiciales por fraude de resolución judicial. E igualmente se podrían iniciar acciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio de protección al consumidor financieros y ante los jueces penales, entre otras.

El artículo 116 de la Constitución, según la cual el particular cuando actúa como conciliador, ejerce funciones jurisdiccionales, esto es como hetero componedor, es decir que **sus decisiones son de obligatorio cumplimiento**. La función jurisdiccional, entendida como potestad del Estado para declarar el derecho aplicable a un caso determinado, que genera por sí mismo un conflicto, el cual no puede ser objeto de solución de manera espontánea, no solo es ejercido por los órganos pertenecientes a la rama jurisdiccional, sino que también pueden ser resueltos por sujetos no pertenecientes a la misma, razón por la cual, se les han otorgado reconocimientos de orden constitucional para juzgar; por lo cual, se han denominados a estos, equivalentes jurisdiccionales, con potestad para resolver pretensiones procesales. De ahí, que nuestra Constitución ha reconocido esta figura jurisdiccional, entregando a funcionarios de la rama administrativa, particulares y a autoridades u órganos diferentes a la jurisdiccional este poder; exigiendo que quienes asuman el ejercicio de estas funciones, deban poseer las características de los jueces naturales para así poder cumplir dignamente con las funciones a ellos otorgadas.

PETICIÓN

- 1. Suspender de manera inmediata las llamadas telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular y los descuentos que por conducto de libranza que sobre mi nomina como docente se realicen dando cumplimiento a lo ordenado por el juez operador de insolvencia.
- 2. De igual forma se reintegre a favor de mi persona, la totalidad de los descuentos que por conducto de libranza se hayan realizado desde la aceptación del trámite de insolvencia, esto es desde el mes de enero de 2021.
- 3. Se abstengan de iniciar proceso ejecutivo o de cualquier otra índole que busque la adquisición de dinero por vía judicial, pues de iniciar proceso alguno este será declarado nulo habida cuenta que taxativamente el artículo 545 del C.G.P prohíbe dicha circunstancia.
- 4. De igual forma solicito, se informe por este medio por qué aun cuando mi persona inicio proceso de insolvencia y está entidad fue notificada, realizan cobros no permitidos por la ley 1564 de 2012.
- 5. Se informe las razones de hecho y de derecho, por medio de las cuales a sabiendas de del inicio del proceso de insolvencia y la liquidación patrimonial que conlleva conforme el artículo 565 de la ley 1564 de 2012 "La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio", esta entidad temerosamente realiza

descuentos por libranza, aun cuando la norma trascrita taxativamente lo prohíbe, vulnerando así el derecho fundamental al debido proceso.

ANEXOS

- Acta de aceptación tramite 003-2020 (2 folios)
- Acta de fracaso tramite 003-2020 (3 folios)

Para notificaciones, podrán enviar su comunicado al email: jaiber.beltranbejarano@gmail.com con copia al email del centro de conciliación contacto@armoniaconcertada.co.

Cordialmente,

JAIBER ANTONIO BEL'TRAN BEJARANO

d.C. 3.033.706



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR JAIBER ANTONIO BELTRAN BEJARANO C.C.3.033.706

RADICADO 003-2020

Bogotá, 15 de enero de 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio designada para adelantar este trámite e inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONÍA CONCERTADA, acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, autorizado, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019 para adelantar trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

- Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
- a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
- b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

- ADMITIR al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó lo requisitos legales y los encontró cumplidos.
- FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 10 de FEBRERO DE 2021 a las 10:00 A.M.
- 3. NOTIFICAR al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas, y ORDENAR a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
- COMUNICAR a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
- COMUNICAR a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del derecho.

- 6. ADVERTIR a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
- 7. ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
- 8. ADVERTIR al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
- ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
- 10.ADVERTIR al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11.ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, SE ORDENA su devolución al deudor.
- 12. ORDENAR la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se ADVIERTE que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
- 13.ORDENAR a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
- 14.ORDENAR la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
- 15.ADVERTIR que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
- 16.ADVERTIR a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificaran los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 149-2021

DEUDOR JAIBER ANTONIO BELTRAN BEJARANO CC. 3.033,706

RADICADO 003-2021

Fecha de Aceptación: 15 de enero de 2021

Fecha de fracaso de Negociación: 8 de abril de 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dejo constancia de lo siguiente:

O

ACREEDORES:

Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliado. Los que se hicieron presentes o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

	DEUDOR									
	NOMBRE	JAIBER ANTONIO BELTRAN BEJARANO			CÉDULA	3.033,706				
	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CÉDULA O NIT.	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTÁJE DE PARTICIPACIÓN CONCURSAL	APODERADO			
7	SERLEFIN (CESIONARIO DE TUYA S.A.)	TC 1889	QUINTA	1.649.438	2.035.807	3,25%	MARIA LEDNOR ROMERO			
	SERLEFIN CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA	TC 0624		765.591,00	383.142,00	1,51%				
	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NET. 869.024.437-9	0568	QUINTA	4.309.695,00	238.738,00	24,76%	OLGA LUCIA PERILLA GIRALDO C.C. 66.983.533 T.P. No. 140.884 DEL C.S. DE LA J.			
		5236		3,059,099,00	114,035,00					
		9638		2.050.625,00	115.742,00					
		0858		3.095.233,00	109.933					
	CORSOCIN - CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	2-1800515	QUINTA	5.027.642,00	2.987.750,00	9,93%	IVONNE ÁVILA CÁCERES C.C. 1.924.473.301 T.R. 241.518 DE4L C.S.DE LA J / GERMAN CUELLAR CC. 1018,450,226 gcuellar@scolstepsi.com tel. 314 406 26 38			
	GIROS Y FINANZAS NIT 861006797-9	LIBRANZA - CARTERA CASTIGADA 3281	QUINTA	15.459.085,00	6.846.999,00	30,53%	ÁNGELICA TATIANA ÁLVAREZ GUZMÁN CC. 53.014.323 T.P.191.782 DEL CS. DE LA J			



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

COOPSERP NIT. 805004034-9	1671	ATMILLIO	11.150.590,00	579.164	22,62%	SEBASTIAN MORENO CC. 1020 756228 juridica bogota@coopserp.com
SYSTEM GROUP HTT.800.161.568-3		QUINTA	744.000,03		1,47%	AUSENTE
MUEBLES SAN RAFAEL		ATICLUG	3.319.000,00		6,52%	AUSENTE
TOTALES			50,630,999,00	579.164	100,00%	

CAUSA DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

El conciliador asignado certifica que se calificaron y graduaron las acreencias de acuerdo con lo establecido por la ley, El deudor presenta la propuesta de pago, la cual consistía en lo siguiente:

El deudor solicita un periodo de gracia de 12 meses, a partir del 8 de abril de 2022 se obliga al pago de la suma de \$ 590.000 mensuales, durante 120 meses. Ofrece una tasa de interés del 0.3% mensual. Solicita condonación de intereses causados.

Expuesta la propuesta de pago, se buscan alternativas para negociar los pasivos sin embargo no hay posibilidad de llegar a una oferta de pago atractiva para los acreedores, por lo tanto se procede a la votación, la cual una vez enviada por los acreedores mediante correos electrónicos el día 8 de abril de 2021 y los cuales reposan en el expediente de acuerdo con el porcentaje de participación es del 87.24 % Negativo, correspondiente a los votos de Banco de Bogota, Corsocun, Giros y Finanzas y Coopserp, en consideración a lo anterior y en concordancia con el sentido del voto, se declara el fracaso de la misma, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 8 días del mes de abril de 2021.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOREZ CONCILIADORA EN INSOLVENOTAZZA



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) E.S.D.

ASUNTO:

REMISION DE EXPEDIENTE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE POR FRACASO DE LA NEGOCIACION DE

DEUDAS.

DEUDOR JAIBER ANTONIO BELTRAN BEJARANO CC. 3.033.706

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertad, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 1665 de 2019, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 559 de la Ley 1564 de 2012, me permito remitir el expediente para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Con el fin de dar alcance a lo establecido en el artículo 559 del C.G.P., me permito remitir expediente completo en un (1) cuaderno completamente escaneado.

Respetuosamente,

